

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 13 de diciembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2142

PROCESO: EMANCIPACION VOLUNTARIA
RADICACIÓN No. 2021-396
DEMANDANTES: LUCY JIMENA VILLOTA ACOSTA
HENRY ARAUJO
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de EMANCIPACION VOLUNTARIA, promovida por los señores LUCY JIMENA VILLOTA ACOSTA y HENRY ARAJUO, quienes actúan a través de apoderada judicial, a fin que les represente y confiera el consentimiento en beneficio de su menor hija VAV, observa el Juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

- a) En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 del 2020)
- b) No indica en la demanda el canal digital, mediante el cual deban ser notificadas las partes, sus representantes, los testigos y apoderada judicial. (art. 6 del Decreto 806 del 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la anterior demanda de EMANCIPACIÓN VOLUNTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. Martha Yolanda Mejía Bernal, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.770.994 y T.P 130822 del C.S.J, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.